



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **02 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **19/05/2021**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 <b>2002 02891 00</b>	Acción Popular	JACOB GIRALDO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite incidente AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA AUDIENCIA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE FALLO PARA EL DIA 25 DEMAYO A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.	14/05/2021		
68001 33 31 014 <b>2008 00282 00</b>	Acción Popular	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Pone en Conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, ADVIERTE AL ACTOR POPULAR QUE EL INCIDENTE DE DESACATO FUE ARCHIVADO EL 26 DE JUNIO DE 2019 Y RESUELVE OTROS ASUNTOS.	14/05/2021		
68001 33 31 014 <b>2008 00282 00</b>	Acción Popular	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto decide recurso AUTO QUE RESUELVE RECURSO Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE APELACION.	14/05/2021		
68001 33 31 009 <b>2009 00354 00</b>	Acción Popular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NELFI SUAREZ MARTINEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO.	14/05/2021		
68001 33 31 005 <b>2010 00053 00</b>	Restitución de Inmueble	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL	COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AERONAUTICOS - AEROCOOP -	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO.	14/05/2021		
68001 33 31 010 <b>2010 00377 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO.	14/05/2021		
68001 33 31 013 <b>2010 00412 00</b>	Acción Popular	CARMELO GUERRERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite incidente AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO Y REQUIERE POR ULTIMA VEZ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.	14/05/2021		
68001 23 31 000 <b>2012 00627 00</b>	Reparación Directa	CELSA JULIA RODRIGUEZ FLORIAN	ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - SISTEMA ESCRITURAL.	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 19/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN OUITIÁN  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato informando que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 que establece el 13 de Agosto de 2021 como la fecha final para la disposición de residuos sólidos en la fase de estabilización de la Celda de Respaldo No. 2 del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", así mismo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la ubicación de un nuevo lugar para la disposición de residuos sólidos. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

**AUTO QUE VINCULA Y NOTIFICA INCIDENTE DE DESACATO, ORDENA AUDIENCIA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE FALLO PARA EL CIERRE DEFINITIVO DEL SITIO DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO" Y UBICACIÓN DE NUEVO LUGAR**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 68001233100020020289100  
**ACCIÓN:** POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
**DEMANDANTE:** LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

**1. VINCULACION Y NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**

Teniendo en cuenta que actualmente fungen otras personas como Presidentes de los Concejos Municipales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, así como en el cargo de Alcalde del Municipio de Girón, este Despacho Judicial ordena **VINCULAR** al Incidente de Desacato a la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, al señor **FABIÁN OVIEDO PINZÓN** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Bucaramanga, al señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Floridablanca, al señor **JOSE MIGUEL OSMA CASTILLO** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Girón y al señor **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Piedecuesta, para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** digitalmente la providencia del 10 de marzo de 2020 (Consecutivo Proceso Digital No. 017 – Cuaderno No. 025), así como los autos del 26 de octubre de 2015 (Fol. 5422 – 5425 Cuaderno No. 5), 19 de Abril de 2016 (Fol. 5804 – 5805 Cuaderno No. 7) y 22 de Enero de 2019 (Fol. 9339 – 9343 Cuaderno No. 14), y del presente proveído al buzón de notificaciones judiciales de las respectivas entidades que representan las personas vinculadas al Trámite Incidental.

Por lo tanto, súrtase la notificación de las providencias precitadas de la siguiente manera:

- **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales perteneciente al Municipio de Girón [notificacionjudicial@qiron-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@qiron-santander.gov.co)
- **FABIÁN OVIEDO PINZÓN** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Bucaramanga, a los buzones de correo electrónico [sistemas@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@concejodebucaramanga.gov.co) y [presidencia@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:presidencia@concejodebucaramanga.gov.co)
- al señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Floridablanca, a los buzones de correo electrónico [notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co) y [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

- **JOSE MIGUEL OSMA CASTILLO** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Girón al buzón de correo electrónico [concejogiron123@gmail.com](mailto:concejogiron123@gmail.com) y [concejo@giron-santander.gov.co](mailto:concejo@giron-santander.gov.co)
- **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Piedecuesta, al buzón de correo electrónico [concejo@alcaldiadepiedecuesta.org](mailto:concejo@alcaldiadepiedecuesta.org) y [concejo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co](mailto:concejo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co)

**EXHÓRTESE** a la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, al señor **FABIÁN OVIEDO PINZÓN** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Bucaramanga, al señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Floridablanca, al señor **JOSE MIGUEL OSMA CASTILLO** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Girón y al señor **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Piedecuesta para que la respuesta al Incidente de Desacato se realice de manera directa y/o su apoderado debidamente constituido, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el primero (01) de Marzo de dos mil nueve (2009) por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga y confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), advirtiendo que este termino comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, **ADVIÉRTASE** que en el evento que la respuesta al Incidente de Desacato sea realizada a través de un apoderado de su Municipio, es indispensable que el poder sea otorgado directamente por la persona vinculada al proceso, toda vez que se trata de un mecanismo sancionatorio establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y por tanto, la respuesta al Incidente de Desacato debe ser realizada directamente por la parte vinculada y/o su apoderado debidamente constituido para tal fin, para salvaguardar sus derechos procesales.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

## **2. AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO PARA EL CIERRE DEFINITIVO DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL “EL CARRASCO” Y EL TRASLADO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS A OTRO LUGAR.**

En atención a la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021<sup>1</sup> expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, este Despacho **ADVIERTE** que la fecha final para la disposición de residuos sólidos en las fases 1, 2 y 3 de la Celda de Respaldo No. 2 del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” y culminar la etapa de estabilización contenida en el Plan de Desmantelamiento y Abandono autorizado por esa dependencia a través de la Resolución 0153 del 11 de febrero de 2019<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Nos. 02589 del 30 de diciembre de 2019<sup>3</sup>, No. 0439 del 13 de marzo de 2020<sup>4</sup>, Resolución 1909 del 30 de Noviembre de 2020<sup>5</sup> finaliza el **13 DE AGOSTO DE 2021**.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 120 – Cuaderno No. 027

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno No. 018

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 047 – Cuaderno No. 024

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 023 – Cuaderno No. 027

<sup>5</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 043 – Cuaderno No. 027

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

Por lo anterior, este Despacho acoge esta normativa, conforme a las órdenes de cierre definitivo del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” impartidas reiterativamente en las Audiencias de verificación del Cumplimiento del Fallo realizadas el 29 de Noviembre de 2018<sup>6</sup>; 30 de Enero de 2019<sup>7</sup> y 08 de febrero de 2019<sup>8</sup>, así como la Resolución No. 00053 del 18 de Enero de 2019<sup>9</sup> DE la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Por lo anterior, previo a expedir la decisión final del Incidente de Desacato y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, este Despacho convoca a las partes vinculadas al trámite Incidental a una **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO** la cual se realizará el **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, y deberán asistir de manera directa e indelegable las siguientes personas:

- **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga,
- **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca,
- **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón
- **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta
- **PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB
- **RODRIGO SUAREZ CASTAÑO** en su calidad de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- **JUAN CARLOS REYES NOVA** en su calidad de Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB
- **ALVARO PINTO SERRANO** en su calidad de Director del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB
- **FABIÁN OVIEDO PINZÓN** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Bucaramanga,
- **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Floridablanca,
- **JOSE MIGUEL OSMA CASTILLO** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Girón
- **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Piedecuesta
- **ALBERTO RIVERA BALAGUERA** en su calidad de Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario
- **PROCURADORES ASIGNADOS AL TRÁMITE INCIDENTAL**
- **DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER**

Las intervenciones en la diligencia se realizarán con el fin de atender el cumplimiento de la sentencia proferida el primero (01) de Marzo de dos mil nueve (2009) por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga y confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), conforme a los siguientes temas:

- 2.1. Materialización del **CIERRE DEFINITIVO** del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” a partir del **13 DE AGOSTO DE 2021**, al culminarse la disposición de residuos sólidos en la Celda de Respaldo No. 1, así como las fases 1, 2 y 3 de la Celda de Respaldo No. 2 y de esta manera dar cumplimiento a la estabilización del Plan de Desmantelamiento y Abandono de este lugar adoptado en la Resolución 0153 del 11 de febrero de 2019 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- 2.2. Implementación de Planes de Contingencia para el traslado de los residuos sólidos generados en su Jurisdicción a otro lugar a partir del **14 DE AGOSTO DE 2021**.

<sup>6</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno No. 013

<sup>7</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 010 – Cuaderno No. 017

<sup>8</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 048 – Cuaderno No. 017

<sup>9</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno No. 014

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

Por lo anterior, **ADVIÉRTASE** que la presente audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma **TEAMS**, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su comunicación a través de los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales y al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. EXHORTACIÓN A LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, **REQUIÉRASE** al señor **PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, para que antes del **24 DE MAYO DE 2021, inclusive**, proceda a comunicar a todos los Municipios y las **EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASEO, RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES** que el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” prestara sus servicios como depósito de residuos hasta el **13 DE AGOSTO DE 2021, inclusive**, con el fin de que cada Municipio y las referidas Empresas ejecuten los **PLANES DE CONTINGENCIA** ordenados por el Despacho desde el año 2019, trasladando sus residuos a otro lugar, garantizando desde ahora la continuidad en la prestación del servicio, una vez se culmine el plazo establecido. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

### 4. REQUERIMIENTO PREVIO A LA DECISIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO.

**4.1. REQUIÉRASE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que antes del **24 DE MAYO DE 2021, inclusive**, se sirva informar si los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro, El Playón, Charta, Suratá, Betulia, Santa Bárbara, California, Matanza, Los Santos, Tona, Zapatoca, así como las diferentes **EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASEO, RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES** que actualmente llevan sus residuos al Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, han presentado ante esta dependencia los **PLANES DE CONTINGENCIA** para el traslado de los residuos generados en su jurisdicción a otro lugar, atendiendo que la fase de estabilización de este lugar finalizará el **13 DE AGOSTO DE 2021** y se procederá inmediatamente a su Cierre Definitivo. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

**4.2. REQUIÉRASE** al señor **PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, para que antes del **24 DE MAYO DE 2021, inclusive**, se sirva informar lo siguiente:

- Cumplimiento de los requerimientos señalados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para la aprobación de las Fases 6 y 7 de la Celda de Respaldo No.1 en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.
- Nivel de ocupación de la Fases 1, 2 y 3 de la Celda de Respaldo No. 2 en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, así como su cronograma actualizado conforme **a los volúmenes** establecidos en la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- Duración de la etapas precontractuales y contractuales para la asignación del contratista encargado de la construcción de la Celda de respaldo No. 1 y No. 2
- Termino para la ejecución de la construcción de la Celda de respaldo No. 1 y No. 2. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

**4.3. REQUIÉRASE** al señor **RODRIGO SUAREZ CASTAÑO** en su calidad de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para que antes del **24 DE MAYO DE 2021, inclusive**, se sirva informar lo siguiente:

- Termino requerido para estudiar la aprobación de la Celda de Respaldo No. 1 y 2, presentadas en su oportunidad por la Empresa de Aseo de Bucaramanga.

RADICADO: 68001233100020020289100  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ  
Y JACOB GIRALDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

- Sírvase informar si en la actualidad cursa en esa dependencia solicitud por la Empresa de Aseo de Bucaramanga y/o el Municipio de Bucaramanga para la modificación de las fases 4, 5, 6 y 7 de la Celda de Respaldo No. 2, en caso afirmativo, sírvase informar cuanto es el término que se requiere para adoptar la decisión definitiva de esta solicitud. Líbrense las comunicaciones electrónicas.

**4.4. REQUIÉRASE** al señor **ALVARO PINTO SERRANO** en su calidad de Director del Área Metropolitana de Bucaramanga y al señor **HERNÁN PORRAS DÍAZ** en su calidad de Rector de la Universidad Industrial de Santander para que antes del del **24 DE MAYO DE 2021, inclusive**, se sirva informar si el Convenio Interadministrativo No. 00132 del 11 de abril de 2019 se encuentra liquidado. Líbrense las comunicaciones electrónicas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 148

Estado electrónico procesos escriturales No. 002 del 19 de mayo de 2021



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Secretario de Planeación Municipal dieron respuesta al incidente de desacato de cumplimiento de orden judicial. Sírvase Proveer

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

## **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, ADVIERTE AL ACTOR POPULAR Y RESUELVE OTROS ASUNTOS**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>68001333101420080028200</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS</b>
<b>CUADERNO:</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL</b>

### **I. ANTECEDENTES**

- Mediante Auto del 25 de noviembre de 2020<sup>1</sup> requirió información al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA relacionada con las acciones desplegadas para dar cumplimiento al cronograma establecido para la construcción del sendero o parque en las áreas de cesión entregadas a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019.
- Por otra parte, el 09 de diciembre de 2020 se practicó diligencia de inspección ocular con el fin de verificar el avance en la construcción del sendero o parque en las áreas de cesión entregadas a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 y se impartieron ordenes por el Despacho.
- Por lo anterior, se pondrá a disposición de las partes interesadas la información aportada.

### **II. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES**

#### **2.1. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

El 04 de diciembre de 2020<sup>2</sup> la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga dio respuesta al incidente de desacato, informando que respecto de la ejecución de las obras del parque denominado "Bosque del Cacique" mediante Decreto Municipal No. 0372 del 02 de septiembre de 2020 se delegó a la Dra. Clarena Reyes Romero la coordinación de las actuaciones para el cumplimiento de la referida acción popular, la cual conformó un Comité Técnico Interdisciplinario para la toma de decisiones y avance en el cumplimiento de las órdenes judiciales.

Aclara que una vez terminada la construcción del Parque del Bosque y demás obras de mitigación y estabilización, previo concepto de aprobación por parte de las Secretarías Jurídica, Planeación e Infraestructura, se procederá por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga al recibo de las áreas de cesión Tipo A, de conformidad con la norma vigente e incorporará dichos inmuebles al inventario de bienes del Municipio de Bucaramanga.

Finalmente, solicita tener en cuenta las actuaciones y la ausencia de actuar negligente ni omisivamente frente al cumplimiento de compromisos adquiridos por el Ente Territorial, y por tanto se ordene el cierre del presente trámite incidental.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 030 – Cuaderno No. 1

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno No. 1

RADICADO:  
ACCIÓN:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

68001333101420080028200  
POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

## 2.2. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

El Alcalde de Bucaramanga representado por la Secretaria Jurídica Municipal, mediante comunicación del 04 de diciembre de 2020<sup>3</sup> contesta el trámite incidental informando las actuaciones realizadas para el cumplimiento de las órdenes judiciales, entre otras las siguientes:

- *Transferencia de predios:* Se suscribió Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 en la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, mediante la cual se transfirió el dominio de los predios al Municipio de Bucaramanga como áreas de cesiones tipo A obligatorias.
- *Concertación de Presupuestos y diseños:* En el mes de septiembre del año 2019 fueron aportados por el Municipio y presentados y analizados por las partes sin observaciones y se encuentran aprobados por la Promotora Bolívar Urbanas S.A. para su ejecución.
- *Obras de urbanismo:* Se encuentran pendientes como quiera que las obras correspondientes a andenes perimetrales se llevarán a cabo durante la construcción del mismo.
- *Ejecución de obras parque “Bosque del Cacique” y recibo material de los predios:* Para la coordinación de dichas actividades se expidió Decreto No. 0372 del 02 de septiembre de 2020 se delegó a la Dra. Clarena Reyes Romero, la cual en virtud de dicha delegación ha efectuó lo siguiente:
  - ✓ El 23 de septiembre de 2020 se conformó el comité interdisciplinario para la toma de decisiones y avance en el cumplimiento de la orden judicial.
  - ✓ Mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2020 las constructoras remitieron cronograma de obras definitivo donde se contempla como fecha final de obras de mitigación y estabilización el día 11 de febrero de 2021 y fecha final de ejecución del parque se fija el 27 de agosto de 2021
  - ✓ El 30 de noviembre de 2020 el supervisor de las obras a ejecutar Miguel Ángel Pinto Mantilla en conjunto con el Arq. Guillermo Díaz Sandoval adscritos a la Secretaría de Infraestructura presentaron informe de Supervisión No. 01 de la construcción del parque Bosque del Cacique, y la trabajadora social adscrita a la Secretaría de Infraestructura presentó informe social a través del cual se comunica las actuaciones realizadas en el marco del proceso de gestión social promoviendo la participación, el control y veeduría de la obra pública en el sector el Tejar.
  - ✓ El 02 de diciembre se realizó visita de obra por parte del personal de la Secretaría de Infraestructura donde se validó la información presentada por MARVAL S.A. respecto de las obras de urbanismo correspondientes a los puntos de conexión de servicios públicos de agua y alcantarillado y así como el cerramiento del predio entregado.
  - ✓ Advierte que la Promotora Bolívar Urbanas S.A. se encuentra ejecutando el cronograma de obra definitivo por Marval S.A en el cual se contempla como fecha final de obras de mitigación y estabilización el día 11 de febrero de 2021 y fecha final de ejecución del parque 27 de agosto de 2021
  - ✓ En relación al recibo oficial tanto del parque denominado “Bosque del Cacique” como de los predios entregados por las constructoras como áreas de cesión tipo A, tal y como fue comunicado por el DADEP, se realizará por dicha dependencia una vez culmine la construcción del parque y las obras de mitigación y estabilización que se encuentran pendientes por ejecutar y previo concepto de aprobación por parte de las Secretarías Jurídica, Planeación e Infraestructura, a lo cual el DADEP procederá al recibo de las áreas de cesión tipo A de conformidad con la normatividad vigente e incorporara dichos inmuebles al inventario de bienes del Municipio de Bucaramanga.

## 2.3. SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

El 04 de diciembre de 2020<sup>4</sup> el Secretario de Planeación Municipal contesto el trámite incidental informando que se han generado las siguientes acciones de cumplimiento:

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 036 – Cuaderno No. 1

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 037 – Cuaderno No. 1

RADICADO:  
ACCIÓN:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

68001333101420080028200  
POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

1. *Respecto de la transferencia de los predios:* El Municipio de Bucaramanga y las constructoras Marval S.A. y Promotora Bolívar Urbanas S.A. suscribieron escritura pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, mediante la cual se transfirió el dominio de los predios al Municipio de Bucaramanga, como áreas de Cesiones Tipo A obligatorias.
2. *Concertación de los presupuestos y diseños:* En el mes de septiembre del año 2019, fueron aportados por el Municipio y presentados y analizados por las partes sin observación alguna, encontrándose aprobados por Promotora Bolívar Urbanas S.A. para su ejecución.
3. *Obras de Urbanismo:* Las obras correspondientes a los andenes perimetrales al parque se llevarán a cabo durante la construcción del mismo.
4. *Ejecución de las obras del parque denominado “Bosque del Cacique”:* Mediante Decreto No. 0372 proferido el 02 de septiembre de 2020 por el señor Alcalde de Bucaramanga, se delegó a la Dra. Clarena Reyes Romero en su calidad de Jefe de Oficina de Valorización, la coordinación de las actuaciones para el cumplimiento de la referida acción popular, quien atendiendo a su delegación ha surtido las siguientes actividades:
  - El día 23 de septiembre de 2020 se conformó el comité interdisciplinario para la toma de decisiones y avance en el cumplimiento de la orden judicial proferida dentro de la acción popular radicado 2008-0282, integrado por: Dra. Clarena Reyes Romero (Jefe de Oficina de Valorización) y coordinadora, Dra. Linda Y. Celis Arciniegas (Abogada CPS Secretaria de Planeación y apoderada en el proceso) Secretaria del Comité. Arq. Miguel Ángel Pinto (Profesional Secretaria de Infraestructura), Supervisor Obra del Parque, Katherin Osorio (Trabajadora Social Secretaria de Infraestructura) y el equipo técnico conformado por: Ing. Ricardo Azuero (Subsecretario de Infraestructura), Arq. Pablo Andrés Luque (Arquitecto CPS Secretaria de Infraestructura-Taller de Arquitectura), Ing. Edwin Morantes Rodríguez (Ing. Civil Secretaria de Infraestructura), Arq. Joaquín Augusto Tobón (Subsecretario de Planeación) y Arq. Luis Ernesto Ortega (Líder CMGRD).
  - En la reunión de comité interdisciplinario se definieron los siguientes asuntos:
    - i) Se aprobó la entrega y el recibido material del predio inicialmente denominado “LOTE 5” entregado por Marval S.A., a partir del lunes 28 de septiembre de 2020.
    - ii) Se aprobó la entrega del predio inicialmente denominado “LOTE 5” a Promotora Bolívar Urbanas S.A. a realizarse en el mismo acto del 28 de septiembre de 2020 para su custodia e inicio de las obras civiles del parque.
    - iii) En el predio denominado FRANJA NORTE entregado por Promotora Bolívar Urbanas, se revisaron los componentes del riesgo y los estudios aportados para su mitigación, concertados con la normatividad aplicable, encontrando que cumple bajo la estructura de un parque.
    - iv) Se concertó técnicamente mantener la propuesta de las obras complementarias de mitigación y estabilización presentada por Promotora Bolívar Urbanas respecto a los micropilotes y su distanciamiento, de acuerdo con el plano estructural 01 fechado de febrero de 2020, versión 01 del 21-02-2020 firmado por el Ingeniero Miguel Ángel Camargo Jaimes, especialista en Geotecnia Ambiental con número de tarjeta profesional 68202097608 de Santander
    - v) Se aprobó la revisión de las pólizas que garantizan la ejecución de la obra de mitigación y estabilización en cuanto a su cobertura y la extensión del tiempo de las mismas, al igual que las pólizas que garantizan la ejecución del parque
    - vi) Se aprobó la designación de un supervisor a través de la Secretaria de Infraestructura, para que, con ayuda de profesionales durante la ejecución de las obras de mitigación y estabilización del parque, certifique el idóneo cumplimiento de la ejecución de acuerdo con los estudios, diseños y presupuestos aprobados
    - vii) Respecto a la postura del Municipio sobre las obras de mitigación y estabilización que la CDMB ejecutó en el sector aledaño a Guayacanes, se determinó mantener la posición del Municipio expuesta en la reunión llevada a cabo el 1 de julio de 2020.
    - viii) Respecto a los cronogramas de las obras de mitigación y estabilización y las del parque “Bosque del Cacique”, las cuales se ejecutarán simultáneamente, se aprobó su concertación por parte de los ejecutores y la administración, a través de los especialistas en la materia que conforman el comité técnico, en aras de reducir tiempos.

RADICADO: 68001333101420080028200  
ACCIÓN: POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
ACCIONANTE: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

- ix)* Se aprobó adelantar el trabajo social en el sector de manera concertada entre los ejecutores de la obra y el Municipio de Bucaramanga.
- Se llevó a cabo reunión el día 28 de septiembre a las 2:00 pm la cual contó con la asistencia de los representantes del Municipio y las constructoras Promotora Bolívar Urbanas S.A y Marval S.A., oportunidad en la que se coordinó y reactivó las actividades para el cumplimiento de la acción popular, concretándose lo siguiente:
    - i)* Se aprobó por parte del Municipio las obras de mitigación y estabilización y sus adicionales del predio entregado por Promotora Bolívar Urbanas S.A de acuerdo con los estudios presentados.
    - ii)* Se aprobó por Promotora Bolívar Urbanas S.A el compromiso de actualizar y ampliar la cobertura de las pólizas de seguro para ambas obras.
    - iii)* Se aprobó el cronograma provisional para la ejecución del parque “Bosque del Cacique” que incluye las obras de mitigación y estabilización con ejecución simultánea por parte de Promotora Bolívar Urbanas S.A., a partir del 01 de octubre de 2020.
    - iv)* La constructora Marval S.A. entrega formalmente el predio inicialmente denominado “SALDO LOTE 5”, a lo cual el Municipio lo recibe formalmente.
    - v)* El Municipio de Bucaramanga entrega la custodia física del predio entregado por Marval S.A. a Promotora Bolívar Urbanas S.A. para su custodia y ejecución de las obras civiles del parque “Bosque del Cacique”.
    - vi)* El Municipio de Bucaramanga presenta al supervisor quien ejercerá el acompañamiento y verificación de las obras a realizar (mitigación y estabilización y las del parque) de acuerdo con los estudios aprobados y los diseños y presupuestos concertados por las partes.
    - vii)* Se concertó que a partir del 1° de octubre de 2020 se dará inicio a la fase de alistamiento y ejecución de las obras civiles del parque “Bosque del Cacique” y las obras de mitigación estabilización requeridas en el talud contiguo al predio denominado inicialmente FRANJA NORTE.
    - viii)* Se establecen las estrategias de socialización dirigidas especialmente a la comunidad residente en el sector, que acompañaran la ejecución de la obra del parque.
    - ix)* Se actualiza y aprueba los compromisos y procedimientos administrativos para el cumplimiento de la orden judicial.
  - El 01 de octubre de 2020 se realizó visita de obra por parte personal técnico adscrito a la Secretaría de Infraestructura, en donde se comprueba el alistamiento y se da inicio a las actividades de obra correspondientes a la construcción del proyecto “Parque Bosque del Cacique”.
  - El 22 de octubre de 2020 Marval S.A. remitió las pólizas de seguro del proyecto “Parque Bosque del Cacique” atendiendo a los compromisos adquiridos por Promotora Bolívar Urbanas S.A. en reunión llevada a cabo el 28 de septiembre de 2020.
  - El 26 de octubre de 2020, Promotora Bolívar Urbanas informó que delegó en la constructora Marval S.A. la ejecución de las obras del Parque Bosque del Cacique.
  - Mediante oficio del 30 de noviembre de 2020 enviado vía correo electrónico por parte de la administración municipal, se solicitó a Promotora Bolívar Urbanas S.A. cronograma definitivo para la ejecución del parque y las obras de mitigación y estabilización.
  - Mediante correo electrónico recibido el 30 de noviembre de 2020, Marval S.A. actuando en su calidad de contratista de Promotora Bolívar Urbanas S.A. remite cronograma de obras definitivo, en donde se contempla como fecha final de obras de mitigación y estabilización el día 11 de febrero de 2021 y fecha final de la ejecución del parque el 27 de agosto de 2021.
  - El 30 de noviembre de 2020 el supervisor de las obras a ejecutar el Arquitecto Miguel Ángel Pinto Mantilla en conjunto con el Arquitecto Guillermo Díaz Sandoval adscritos a la Secretaría de Infraestructura, presentan Informe de Supervisión No. 01 de la “CONSTRUCCION DEL PARQUE BOSQUE DEL CACIQUE”.
  - El 30 de noviembre de 2020, la trabajadora social adscrita a la Secretaría de Infraestructura presenta “INFORME SOCIAL” a través del cual se comunica las actuaciones realizadas en el marco del proceso de gestión social promoviendo la participación, el control y veeduría de la obra pública en el sector el Tejar.

RADICADO: 68001333101420080028200  
ACCIÓN: POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
ACCIONANTE: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

- EL 02 de diciembre de 2020, se realiza visita de obra por parte del personal de la Secretaría de Infraestructura, en donde se definió, entre otros aspectos, la validación de la información presentada por la Marval S.A. respecto a las obras de urbanismo correspondientes a los puntos de conexión de servicios públicos de agua y alcantarillado y así como el cerramiento del predio entregado.

### III. DE LOS REQUERIMIENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En atención a los requerimientos formulados el 09 de diciembre de 2020, se observan las siguientes respuestas:

#### 3.1. INFORME PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

El 09 de abril de 2021 la apoderada del Municipio de Bucaramanga remitió el oficio No. GDT944-2021 en el cual se informa las actividades realizadas para el acatamiento de las órdenes judiciales, particularmente la construcción del parque denominado “Bosque del Cacique” donde se indicó:

- Informe de ejecución de obra – Construcción del Parque Bosque del Cacique:
  - “se está ejecutando la obra según los diseños entregados por parte de la alcaldía y/o ajustes previamente revisados por el taller de arquitectura de la alcaldía de Bucaramanga”
  - “Lleva un porcentaje de avance de 45 % ejecutado y programado un 54%, es decir lleva un atraso del 9 % representado en las instalaciones eléctricas y la instalación del adoquín peatonal en las zonas de senderos peatonales.”
- Informe de ejecución de Obras de Estabilización y Mitigación del Talud contiguo al Predio Inicialmente Denominado Franja Norte Del Tejar:
  - “la obra de estabilización con micropilotes presenta un avance del 100%, con la elaboración de la totalidad de los 100 micropilotes y 30 anclajes, donde también se ha avanzado satisfactoriamente en la excavación manual de la canaleta superior”
  - “Se realizó el seguimiento de cada actividad y se puede evidenciar que cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas.”
  - “Las actividades por ejecutar son las concernientes a la construcción de la canaleta superior con el fin de recoger las aguas lluvias sobre el sector de los micropilotes para evitar afectaciones en este sector por las lluvias”.

Aunado a lo anterior, en el Informe de supervisión adjunto al oficio No. GDT944-2021, se pudo observar que a corte del 25 de marzo de 2021 el proyecto de Construcción del Parque “Bosque del Cacique” cuenta con un avance estimado en el 45%, llevándose a cabo entre otras las siguientes actividades:

- Conformación de senderos peatonales
- Construcción de Bancas en concreto sobre senderos peatonales
- Conformación del terreno para construcción de sendero de avistamiento
- Construcción del andén perimetral
- Conformación de gradería para ágora abierta
- Construcción de bancas en plazoleta mirador 4
- Construcción de plataforma mirador 5
- Construcción de plataforma mirador 6
- Construcción de sendero de avistamiento y estancias
- Obras provisionales. Se ha realizado cerramiento provisional, entradas provisionales a la obra, provisional hidráulico, provisional eléctrico, macaneo del lote y campamento provisional
- La obra cuenta con una comisión topográfica con sus respectivos equipos para la localización del proyecto
- Excavación manual en material común en seco, incluye cargue, retiro y disposición final de las fases II y III, También se han ejecutado las excavaciones manuales en zanja en material común en seco para vigas de bancas, para bordillos, para cunetas, para escaleras, para las redes hidráulicas, sanitaria y pluvial del proyecto. Excavación mecánica en material común, incluye cargue, retiro y disposición final

RADICADO: 68001333101420080028200  
ACCIÓN: POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
ACCIONANTE: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

- Se han realizado los rellenos con material seleccionado con compactación mecánica de la fase II y III, se han realizado ensayos de densidades cumpliendo con los resultados requeridos. Se han realizado los rellenos con base granular de la fase II y III del proyecto.
- Se han ejecutado el 98% de los bordillos de la fase II del proyecto, y el 70% de los bordillos de la fase III del proyecto, es decir un total de 1900 ML. Se han ejecutado el 100% de las canaletas de la fase II del proyecto y las escaleras de la fase III tienen un porcentaje de avance del 60%.
- Instalación de 170ml tubería hidráulica de ½” y 70 ml de tubería de ¾”, según el diseño actualizado en el mes de diciembre de 2020
- En la red sanitaria se han ejecutado 85 ml de tubería de 200mm, 130 ml en tubería de 150 ml y 60 ml en tubería de 2”. Se han ejecutado 18 cajas de inspección.
- El avance de la red eléctrica del parque es del 31%.
- Se han ejecutado 456m<sup>2</sup> de la fase II de piso en adoquín peatonal rectangular 10 x 20 x 6 cm en concreto.
- De la fase II se han fundido 8 m<sup>3</sup> de bancas según los diseños.

*Observaciones y Conclusiones: Se está ejecutando la obra según los diseños entregados por parte de la alcaldía y/o ajustes previamente revisados por el taller de arquitectura de la alcaldía de Bucaramanga.*

En relación a las obras de estabilización, también se pudo evidenciar conforme al informe de supervisión aportado, que se ejecutaron las siguientes actividades:

- **“LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO:** En obra se realiza constantemente la localización y replanteo de las estructuras a construir, manteniendo los niveles establecidos por la topografía localizada, por parte del personal encargado de la firma contratante, en este caso Marval, la cual fue acorde al diseño del parque lineal proyectado
- **PERFORACIÓN PARA MICROPILOTES:** Esta actividad se realiza con el equipo Track Drill, este tiene un sistema de percusión y rotación el cual va perforando a la profundidad indicada por el diseño en este caso son perforaciones de 0,15 m de diámetro, inclinación de 15° y con una profundidad de 15 m.
- **INSTALACION DE VARILLA DE REFUERZO PARA MICROPILOTES:** Después de realizada la perforación se procede a instalar la varilla de 1”, adecuada con separadores cada metro y manguera de polietileno de ½” para la inyección. A la fecha ya se instalaron todas las varillas, en su totalidad 100. Dicha actividad se realizó con la supervisión de la persona encargada por parte de la firma contratante (Marval), la cual verifiqué la profundidad de los micropilotes y la correcta instalación de las varillas.
- **INYECCIÓN DE MICROPILOTES:** Este procedimiento se introduce en los poros del medio a tratar un mortero o lechada, que se solidifica adquiriendo la resistencia solicitada en el diseño 4000 psi. A la fecha se han inyectado la totalidad de micropilotes perforados (100)
- **PERFORACIÓN PARA ANCLAJES:** Esta actividad se realiza con una canasta de perforación, esta tiene un sistema de percusión y rotación el cual va perforando a la profundidad indicada por el diseño en este caso son perforaciones con una profundidad de 15 metros e inclinación de 23°. A la fecha se han perforado 10 anclajes de los 30 establecidos en el diseño.
- **SUMINISTRAR E INSTALAR ANCLAJES DE 4 TORONES 5/8”:** Para desarrollar esta actividad se requiere del adecuado armado del anclaje, según lo especificado en los planos y su respectiva instalación cuando la perforación esté terminada. A la fecha se han suministrado e instalado 10 anclajes. En la instalación de anclajes se contó con la supervisión de la persona encargada por parte de la firma contratante (Marval)
- **INYECCIÓN Y RE-INYECCIÓN DE ANCLAJES:** Procedimientos que se aplican al subsuelo, mediante las cuales se introduce en los poros del medio a tratar, un producto líquido (mortero o lechada), que se solidifica adquiriendo una resistencia determinada a través del tiempo, para este caso 4000psi. A la fecha se han inyectado y reinyectado 10 anclajes
- **VIGA CABEZAL:** Los cabezales se proyectan (análisis, diseño y detallado) para resistir las solicitaciones que actúan en las bases de las columnas o muros de la estructura, transmitiéndolas a los pilotes en forma de fuerzas axiales, exclusivamente. Las reacciones del suelo actúan como cargas concentradas en el eje de los pilotes. Los cabezales limitan los asentamientos de los pilotes aislados o la falla localizada en alguno de ellos por concentración de tensiones. A la fecha se ha realizado la excavación manual para la viga, la armada de los hierros y la fundida de la misma

**ACTIVIDADES POR EJECUTAR:** Las actividades por ejecutar son las concernientes a la construcción de la canaleta superior con el fin de recoger las aguas lluvias sobre el sector de los micropilotes para evitar afectaciones en este sector por las lluvias.

**CONCLUSIONES:** A la fecha del presente informe, la obra de estabilización con micropilotes presenta un avance del 100%, con la elaboración de la totalidad de los 100 micropilotes y 30 anclajes, donde también se ha avanzado satisfactoriamente en la excavación manual de la canaleta superior. Se realizó el

RADICADO: 68001333101420080028200  
ACCIÓN: POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
ACCIONANTE: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

*seguimiento de cada actividad y se puede evidenciar que cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas”*

#### **IV. PONE EN CONOCIMIENTO ACCIONES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES**

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** cada una de las acciones desplegadas por los vinculados en el trámite incidental respecto a las fases realizadas para la construcción del Parque denominado BOSQUE DEL CACIQUE en las áreas de cesión entregadas a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 183, 187 y 243 del Código de Procedimiento Civil, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas de los documentos referidos anteriormente, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente.

#### **V. DE LAS SOLICITUDES DEL ACTOR POPULAR**

5.1. El 07 de diciembre de 2020<sup>5</sup> el Actor Popular remitió al Juzgado documento relacionado como “*oficio con relación de PRUEBAS RELEVANTES en la Acción Popular 6800-1333-1014-2008- 0028200 ahora con expediente 6800-1110-2000-2020-0059900 en Consejo Seccional de la Judicatura*”, expone una serie de consideraciones relacionadas con los antecedentes que se surtieron con anterioridad a la culminación del trámite incidental y que bajo el razonamiento de la parte actora, no cumplen con las expectativas de orden técnico por lo cual pretende controvertir los acuerdos fijados para el cumplimiento material de las órdenes judiciales impartidas.

En relación a lo anterior, ha de precisarse que tal y como se ha sostenido por este Despacho en múltiples oportunidades, en la actualidad existe un pronunciamiento de fondo, que goza de plena legalidad como quiera que el trámite incidental que se avocó para la verificación del cumplimiento de las sentencias proferidas el treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013), confirmada el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014) por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección de Descongestión –, fue concluido a través del Auto del 26 de junio de 2019, decisión que fue notificada a las partes el 28 de junio de 2019<sup>6</sup> y se encuentra plenamente ejecutoriada, bajo el entendido que ninguna de las partes intervinientes controvertió su legalidad a través de la interposición de los recursos de Ley.

Bajo tal precepto, no es de recibo para este juzgado dar trámite a las solicitudes de orden técnico que pretende la parte actora aperturen nuevamente el trámite incidental, como quiera que no se pueden revivir los términos judiciales que ya están concluidos, ni mucho menos dejar sin efecto órdenes judiciales que gozan de plena validez y en la actualidad se encuentran en su etapa de materialización. Aunado a lo anterior, es preciso recordar al Actor Popular que la intervención de las entidades vinculadas al trámite incidental no se precisa por la participación de las personas naturales que las representan, sino por el contrario, sus pronunciamientos se efectúan a nivel institucional y por tanto no puede predicarse un desconocimiento, falta de experticia o similares como causal que invalide las conclusiones de la entidad territorial o demás particulares que actúan en virtud de las funciones públicas que la ley les ha facultado.

Por tanto, el Juzgado reitera lo indicado en el auto del 25 de noviembre de 2020<sup>7</sup>, al no encontrar mérito para reabrir el trámite incidental, como quiera que a la fecha ya se están ejecutando las obras concertadas por las partes para la garantía de los derechos colectivos reconocidos en el trámite incidental del presente proceso. Así mismo, **ADVIÉRTASE** al Actor Popular que el trámite incidental fue objeto de archivo el 26 de junio de 2019.

<sup>5</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 038, 039, 040 y 041 – Cuaderno No. 1

<sup>6</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno No. 1

<sup>7</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 030 – Cuaderno No. 1

RADICADO: 68001333101420080028200  
ACCIÓN: POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
ACCIONANTE: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

5.2. La parte actora a través de petición del 14 de diciembre de 2020<sup>8</sup>, 22 de enero de 2021<sup>9</sup> y 17 de marzo de 2021<sup>10</sup> solicita acceso a documentos que reposan en el expediente de la acción popular 68001333101420080028200, particularmente los videos de las audiencias del 30 de octubre y 13 de diciembre de 2018, avalúo presentado por MARVAL S.A con oficio del 30 de mayo de 2019, Presupuestos ordenados en el auto del 26 de junio de 2019, Cronograma de ejecución del sendero o parque, copia de disponibilidad presupuestal y del origen de los recursos para adelantar todas las obras de estabilización de los predios y copia del ESTUDIO TÉCNICO en los términos en la SENTENCIA del 31 de octubre de 2013 confirmada el 31 de julio de 2014.

Sobre las anteriores solicitudes, se advierte que el Despacho en auto del 25 de noviembre de 2020 ordenó acceder a la solicitud de copia de los videos de las audiencias llevadas a cabo el día 30 de octubre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 a través de protocolo de cita presencial establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. En consonancia con lo anterior, y bajo los mismos protocolos de bioseguridad, se ordena **POR SECRETARIA** garantizar el acceso al Actor Popular a los archivos que reposan en el expediente físico del Incidente de Desacato de la acción popular con radicado 68001333101420080028200.

5.3. Revisado el plenario, se observa que el actor popular allegó copia de las siguientes comunicaciones:

- El 15 de diciembre de 2020<sup>11</sup> allega copia del derecho de petición presentado ante el Alcalde del Municipio de Bucaramanga
- El 12 de enero de 2021<sup>12</sup> mediante la cual se remite copia de la queja presentada ante el Dr. Carmelo Tadeo Mendoza Lozano – Tribunal Sala Penal – Consejo de la Judicatura de Bucaramanga
- El 15 de enero de 2021<sup>13</sup> allega copia del derecho de petición presentado ante el Alcalde del Municipio de Bucaramanga
- El 10 de febrero de 2021<sup>14</sup> por medio de la cual se allega copia del derecho de petición presentado ante la Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga
- El 16 de febrero de 2021<sup>15</sup> allega copia del derecho de petición presentado ante el Alcalde del Municipio de Bucaramanga
- El 10 de marzo de 2021<sup>16</sup> remite queja presentada contra la apoderada del Municipio de Bucaramanga.
- El 16 de marzo de 2021<sup>17</sup> remite derecho de petición al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bucaramanga.
- El 05 de Abril de 2021<sup>18</sup> remite una solicitud ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en el proceso radicado No. 680011102000-2020-00599-00

Sobre los derechos de petición y quejas disciplinarias remitidas al presente trámite de verificación de cumplimiento de la orden judicial, es necesario **ADVERTIR** al **ACTOR POPULAR** que las acciones administrativas, disciplinarias y penales que ha desplegado ante las diversas autoridades no son del resorte del Juez Popular y se tornan **IMPROCEDENTES**, toda vez que el Despacho carece de competencia para realizar pronunciamiento alguno, aunado a que las mismas reiteran su interés de que las áreas de cesión sean establecidas conforme sus indicaciones y no como fueron adoptadas por las dependencia encargadas en la sentencia para tal fin, reiterando que ese trámite incidental concluyó con la expedición de la providencia del 26 de junio de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y por tanto, actualmente ese Incidente esta archivado.

<sup>8</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 044 – Cuaderno No. 1

<sup>9</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 048 – Cuaderno No. 1

<sup>10</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 062 – Cuaderno No. 1

<sup>11</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 045 – Cuaderno No. 1

<sup>12</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 046 – Cuaderno No. 1

<sup>13</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 047 – Cuaderno No. 1

<sup>14</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 049, 050 – Cuaderno No. 1

<sup>15</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 051 – Cuaderno No. 1

<sup>16</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 058, 059 – Cuaderno No. 1

<sup>17</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 061 – Cuaderno No. 1

<sup>18</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 063 – Cuaderno No. 1

RADICADO: 68001333101420080028200  
ACCIÓN: POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
ACCIONANTE: CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

## VI. DEL INFORME TECNICO DEL CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL

Conforme a lo dispuesto en el Acta de Inspección Ocular del 09 de Diciembre de 2020, **REQUIÉRASE** al señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que el **30 DE JUNIO DE 2021, inclusive**, presente el **INFORME TÉCNICO** con el respetivo registro fotográfico que acredite los avances para la finalización de las fases de la construcción del Parque denominado **BOSQUE DEL CACIQUE** en las áreas de cesión entregadas a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, así como el avance de las obras complementarias de Paisajismo del Parque y de esta manera establecer una fecha cierta para la entrega y disfrute de los ciudadano del referido lugar. Líbrese la comunicación electrónica

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 149

Estado electrónico procesos escriturales No. 002 del 19 de mayo de 2021



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informando que el acto popular presentó recurso de reposición y apelación contra el auto que denegó la nulidad. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

**EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIAN**  
Secretario

## **AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 68001333101420080028200  
**ACCION:** POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL  
**DEMANDANTES:** CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS  
**CUADERNO:** NULIDAD

### **I. ASUNTO**

Ha ingresado el expediente al Despacho, para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el Actor Popular contra el auto del 25 de noviembre de 2020 que denegó por improcedente la nulidad procesal presentada.

### **II. ANTECEDENTES**

1. Por auto del 25 de noviembre de 2020<sup>1</sup> el Despacho negó la nulidad procesal, decisión que fue notificada por Estado No. 18 del 27 de noviembre de 2020<sup>2</sup>.
2. El 01, 02 y 07 de diciembre de 2020<sup>3</sup> el actor popular presenta impugnación y apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2020 que denegó la nulidad procesal impetrada.

### **III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Mediante escritos del 01, 02 y 07 de diciembre de 2020 el actor popular interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 25 de noviembre de 2020, reiterando los argumentos técnicos expuestos en el trámite incidental relacionados con las cesiones tipo A en el Tejar Moderno en la medida que a juicio del actor no se ajustan al Código de Urbanismo dictado por la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga con el Acuerdo 0003 del 30 de julio de 1982, al POT adoptado por el Concejo de Bucaramanga con el Acuerdo 034 del 25 de septiembre de 2000, y la sentencia del 31 de octubre de 2013 confirmada el 31 de julio de 2014.

Señala que para la práctica del estudio técnico, las entidades sobre las que recae la orden de realizarlo, tenían para su realización el plazo de un (01) año contado a partir de la notificación, igualmente resalta que se conformaría un COMITÉ DE VERIFICACIÓN, integrado por un (01) delegado del Área Metropolitana de Bucaramanga, un (01) delegado de cada una de las Curadurías Urbanas de Bucaramanga, el actor popular, y un (01) delegado de la Procuraduría General de la Nación. Aunado a ello, advierte el actor popular la existencia de irregularidades dentro del estudio técnico presentado por el Municipio de Bucaramanga en coordinación con el Área Metropolitana de Bucaramanga y las Curadurías Urbanas de Bucaramanga, en virtud del cual se fundamentó el cumplimiento de las órdenes judiciales, que a su juicio “obligan a revisar y/o recalcular los cuadros de áreas de los proyectos por cuanto las mayores áreas producto de los desarrollos que se apartan algunos de los planos aprobados y otros incorporando áreas del espacio público y/o de predios vecinos, los menores anchos en algunas

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 011 – Cuaderno No. 2

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 012 – Cuaderno No. 2

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 013, 014, 015 – Cuaderno No. 2

RADICADO:	68001333101420080028200
ACCION:	POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTES:	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
CUADERNO:	NULIDAD

vías, en andenes y en antejardines, los cambios en los trazados de las vías, modifican el cálculo de la cantidad de la cesión tipo A, y con hechos muy graves como la venta de Marval al municipio de Bucaramanga de predios vecinos en donde está Neomundo, y la incorporación al saldo de su propiedad en el sector 4 de áreas vecinas que no compró y por las que no ha pagado impuesto predial ni contribuciones de valorización, motivos esenciales para que los jueces incluyeran técnicos como consta en el folio 464 (...)"

Ahora bien, en relación al auto del 25 de noviembre de 2020 que negó la nulidad procesal y del cual se desprenden los recursos que nos ocupan, señala el Actor Popular que si es procedente la solicitud de nulidad en virtud del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil mencionando como causales de la misma lo siguiente:

- *"Dice la CAUSAL 2. Cuando el juez carece de competencia: **CARECE USTED DE COMPETENCIA** al modificar el Código de Urbanismo dictado por la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga con el Acuerdo 0003 del 30 de julio de 1982 y del POT adoptado por el Concejo de Bucaramanga con el Acuerdo 034 del 25 de septiembre de 2000, y la sentencia del 31 de octubre de 2013 confirmada el 31 de julio de 2014, con sus decisiones. Las modificaciones al Código de Urbanismo y al POT adoptadas y/o aprobadas por usted sin ser competente para hacerlo, consisten en que allí se estable de manera clara y precisa el método para calcular las áreas de cesión tipo A y quien es el responsable(...) Su decisión es tanto como si un particular decide realizar una construcción y la tramita ante un juez sin importar lo que digan las normas técnicas, normas que son concebidas por técnicos quienes tienen en cuenta consideraciones como los estudios de tráfico, la calidad y uso del suelo, la densidad del número de viviendas por hectárea lo que determina el número de habitantes por hectárea, la normatividad y la disponibilidad de actividades adicionales, como la salud, la educación, la recreación y la disposición del espacio público que en la página 47 del Resumen Ejecutivo del POT adoptado por el Concejo de Bucaramanga con el Acuerdo 034 del 25 de septiembre de 2000 consta que "se exigirá se cumpla como mínimo con un índice de espacio público de 15 m<sup>2</sup> /hab" (metro cuadrado por habitante) que debe ser revisado y no se cumple en Tejar Moderno (...)"*
- *"Dice la CAUSAL "3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada..., revive un proceso legalmente concluido..." REVIVE USTED un proceso legalmente concluido dándoles oportunidades a Marval, Promotora Bolívar Urbanas y al municipio de Bucaramanga y negadas al actor popular de controvertir las cifras de cesión tipo A en los artículos 304 y 305 del Código de Urbanismo y en el POT y su indebida ubicación en zona prohibida establecida en el artículo 317 del Código de Urbanismo.*
- *Dice la CAUSAL "6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas..." OMITE USTED la UNICA PRUEBA ordenada en la sentencia del 31 de octubre de 2013 confirmada el 31 de julio de 2014 como es el ESTUDIO TÉCNICO al no exigirlo (...) NO está en el expediente el ESTUDIO TÉCNICO ordenado en las sentencias así: el "Municipio de Bucaramanga por intermedio de la Secretaría de Planeación", "realicen un estudio técnico que permita determinar con exactitud cuál es el área de cesión tipo A que se encuentra pendiente por legalizar". Usted mismo lo reconoció y consta con su voz en el video de la audiencia del 9 de mayo de 2019, NO FUE APROBADO, dijo usted ADOPTADO (...) Expliqué en escritos anteriores la diferencia entre un Estudio Técnico y un Informe Técnico, con la sola comparación entre la diferencia entre un Estudio Jurídico y un Informe Jurídico, para no nombrar todas las otras comparaciones. Ténganse como probados y explicados por el Actor Popular y Miembro del Comité de Verificación del cumplimiento de las sentencias, todos los hechos en el expediente y en la Acción Popular con radicado 6800-1333-1014-2008-0028200 y en la Acción de Tutela con radicado 6800-1233-3000-2019-0055000, consultables en sus respectivos expedientes y que suministraré a su solicitud"*

#### IV. TRASLADO DEL RECURSO

Mediante traslado No. 01 del 01 de marzo de 2021 se corrió traslado del recuso, y dentro de dicho termino las partes se pronunciaron así:

##### 4.1. MINISTERIO PUBLICO

El 03 de marzo de 2021 el agente del ministerio público recorrió traslado del recurso manifestando:

RADICADO:	68001333101420080028200
ACCION:	POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTES:	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
CUADERNO:	NULIDAD

*“En Auto del 25 de noviembre de 2020, el despacho dispuso negar la nulidad al considerar que la solicitud se encuentra encaminada a discutir aspectos y fundamentos que fueron objeto de pronunciamiento en Auto del 26 de junio de 2019, en el que determinó las áreas de cesión por parte de los accionados. En principio tal y como lo refiere el despacho las nulidades procesales son taxativas, aunado a ello, existe un principio de preclusividad en las actuaciones, por ende, al quedar en firme al Auto del 26 de junio de 2019, los motivos de inconformidad respecto a la extensión y cálculo de las zonas de cesión debió ser allí alegado, pues esta fue la oportunidad procesal. Sobre el particular la Corte Constitucional en auto 232 de 2001, sostuvo: Sabido es, que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a éste principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.*

*En atención a lo anterior, se tiene que las solicitudes de nulidad están enmarcadas a fin de sanear y corregir actuaciones irregulares insalvables, y bajo la premisa de que estas deben ser alegadas en los términos establecidos, siendo así, esta debió impetrarse contra el auto multimencionado del 25 de junio de 2019”.*

#### **4.2. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

El 04 de marzo de 2021 el Municipio de Bucaramanga descorrió traslado del recurso manifestando:

*“Sobre las manifestaciones presentadas por el actor popular en el escrito de recurso de reposición, es importante dar claridad respecto a lo ordenado dentro de la Acción popular de la referenciada la cual fue decidida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga en Sentencia de Primera instancia, ordenando la realización de un estudio técnico para la determinación las áreas de las cesiones tipo A pendientes por legalizar en el sector denominado “Tejar Moderno”, estableciéndose la forma de entrega respetando las normas urbanísticas vigentes y los compradores de buena fe, decisión recurrida y resuelta en Sentencia de Segunda instancia el 31 de julio de 2014 por el Tribunal Administrativo de Santander, donde se precisó que para la época de los hechos de la demanda la norma aplicable era el Cogido de Urbanismo del AMB. Respecto al informe técnico ordenado, tal y como reposa en el expediente del proceso, el Municipio de Bucaramanga cumplió con el fallo mediante oficio del 6 de mayo de 2019 suscrito por el Alcalde del momento (folios 1293 y 1304) mediante el cual se remitió el estudio técnico coordinado con el Área Metropolitana de Bucaramanga y las Curadurías Urbanas Nos 1 y 2 de Bucaramanga, informe que a su vez fue expuesto con sus conclusiones en audiencia pública llevada a cabo el 09 de mayo de 2019. Sobre el particular (sic), es importante tener en cuenta que en el parágrafo 3 de la Sentencia de Primera Instancia señala: “Vencido el plazo anterior, el Municipio de Bucaramanga deberá aportar a este Despacho Judicial y con destino al proceso de la referencia, el documento contentivo de las conclusiones a las que llegó el estudio en mención, dentro del mes siguientes a la realización del mismo”. De aquí se deriva que al Municipio de Bucaramanga le recaía aportar el documento contentivo de las conclusiones del estudio técnico, sin embargo, el ente territorial remitió el estudio técnico y estudio jurídico final al despacho como evidencia de cumplimiento y al actor popular la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio G.O.T. 2236 de fecha 29 de julio de 2019, le remitió copia del “Estudio técnico áreas de cesión tipo A del predio inicialmente denominado Tejar Moderno*

*No obstante lo anterior, frente al particular es importante resaltar las consideraciones dadas por el Despacho en auto del 26 de junio de 2019 respecto al informe técnico presentado por el Municipio de Bucaramanga, así:“(…) Frente a la objeción por error grave presentada por el Actor Popular y en gracia de discusión ha de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 243 del C.P.C los informes técnicos rendidos por las entidades oficiales, solo son susceptibles de aclaración y complementación, en virtud de lo cual la objeción presentada resulta improcedente, sumado a las observaciones realizadas el 14 de mayo de 2019 por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, por tanto, el informe rendido en el Incidente de Desacato se encuentra en firme, aclarándose en todo caso que el objeto del trámite incidental se circunscribe a verificar íntegramente las disposiciones adoptadas por el Juez de la Acción Popular, las cuales constituyen cosa Juzgada, sin que sea una nueva instancia para discutir aspectos adicionales, en consecuencia, resulta improcedente la designación de apoyo técnico para la elaboración del informe y el decreto de medidas cautelares, por cuanto la sentencia determinó con precisión y claridad las dependencias encargadas para su elaboración y aprobación, así como los parámetros a los que debía ceñirse, los cuales fueron debidamente acreditados.*

RADICADO:	68001333101420080028200
ACCION:	POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTES:	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
CUADERNO:	NULIDAD

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a los antecedentes judiciales de la acción popular, se concluye que el recurso presentado por el actor popular versa sobre los mismos fundamentos subjetivos informados y manifestados tanto al despacho como al Municipio de Bucaramanga a través de los diferentes derechos de petición instaurados, razón por la cual éste NO ESTA LLAMADO A PROSPERAR por cuanto a los aspectos técnicos traídos a colación fueron objeto de pronunciamientos dentro del trámite incidental el cual fue concluido por el auto del 26 de junio de 2019 y estos no tratan de hechos diferentes a los alegados dentro del incidente de desacato, sin que se evidencie el aporte de nuevos fundamentos que permitan una nueva valoración o estudio del caso. Por lo anterior se solicita al señor Juez tener en cuenta los presentes fundamentos de orden técnico y jurídico al momento de la decisión del recurso interpuesto por el actor popular”.

Las demás partes intervinientes guardaron silencio durante el término del recurso

## V. CONSIDERACIONES

### 5.1. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se encuentra el Despacho para resolver el recurso de reposición contra el auto del 25 de noviembre de 2020<sup>4</sup> que negó la nulidad procesal presentada por el actor popular. Para tales efectos, el título XVIII capítulo I del Código de Procedimiento Civil reguló los recursos que proceden contra las providencias judiciales, señalando en su artículo 348 los requisitos para la procedencia del recurso de reposición, particularmente la norma señala:

*“Artículo 348. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.*

Conforme lo anterior, se tiene que el auto del 25 de noviembre de 2020 fue notificado por estado electrónico No. 18 del 27 de noviembre de 2020, y por tanto el recurso impetrado el 01 y 02 de diciembre de 2020 se encuentra en término. Aunado a ello, ha de precisarse que el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo frente a los autos susceptibles del recurso a reposición señala:

*“ARTICULO 180. REPOSICION. El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el Juez, **cuando no sean susceptibles de apelación**”.*

En tal sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de reposición, es imprescindible determinar si el auto del 25 de noviembre de 2020 por el cual se negó la nulidad procesal es susceptible del recurso de apelación, para lo cual debemos traer lo indicado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el cual reguló el recurso apelación de la siguiente manera:

*“ARTICULO 181. APELACION. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:*

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 011

RADICADO:	68001333101420080028200
ACCION:	POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTES:	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
CUADERNO:	NULIDAD

1. El que rechace la demanda.
  2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.
  3. El que ponga fin al proceso.
  4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.
  5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.
  - 6. El que decrete nulidades procesales.**
  7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.
  8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.
- El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición. Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo”.*

De la norma en comento se puede deducir que el auto del 25 de noviembre de 2020 no es susceptible de apelación, como quiera que la norma en comento exclusivamente determinó la procedencia del recurso para aquellas providencias que decretaran las nulidades procesales, y no como en el presente caso que se denegó dicho incidente. Esta posición fue ratificada por el H. Consejo de Estado en sentencia del 07 de marzo de 2016 proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, con ponencia del Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE dentro del Radicado número: 15001-33-31-703-2009-00083-01(3327-14), donde señaló:

*“(…) Lo anterior refleja que en cuanto se refiere específicamente a la apelación del auto que decide sobre las nulidades procesales, la regulación ha sufrido una notoria variación. En efecto, en la enumeración contenida en el artículo 181 anterior no figuraba como apelable el auto que resolvía este tipo de asuntos; por ello fue necesario acudir al Código de Procedimiento Civil, en el cual se señala como apelable el auto que decida sobre nulidades procesales (artículo 351 num. 8º). De esta forma se estimó que eran susceptibles de este recurso tanto el auto que decretara la nulidad, como el que la deniega, criterio que aplicó la jurisdicción de lo contencioso administrativo hasta cuando entró a regir la Ley 446 de 1998. **En vigencia de la Ley 446 de 1998, no es dable al Juez Contencioso Administrativo aplicar, por remisión, el Código de Procedimiento Civil, puesto que con la modificación introducida al artículo 181 del C.C.A., existe una disposición específica en cuanto a este tema se refiere; así, en el numeral 6º se señala como apelable el auto que decreta nulidades procesales; de esta forma queda excluido de dicha previsión el auto que deniega la nulidad, contra el cual el recurso de apelación resulta improcedente**.*

*(…) De lo anterior se colige entonces que, **el recurso de apelación en asuntos que competen a la jurisdicción contencioso administrativa tiene norma especial que regula su procedencia, la cual inicialmente se preveía en el artículo 181 del C.C.A., y actualmente figura en el artículo 243 del C.P.A.C.A., que en todo caso en ambas normas se establece expresamente que la apelación procede contra autos entre ellos el que decreta nulidades y no el que deniega las mismas**. En este sentido se advierte que la norma prevé un carácter taxativo de la procedencia del recurso de apelación, de suerte que además de la sentencia proferida por el juez o tribunal en primera instancia solo cabe la apelación contra los autos que la ley expresamente indique, quedando de esa manera proscritas las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas; siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previstas en la norma (…)*

Así las cosas, es claro para el despacho que el auto del 25 de noviembre de 2020 es susceptible del recurso de reposición, en la medida que al negar la nulidad procesal solicitada no es procedente el recurso de apelación, tal y como lo refiere la norma señalada y por tanto el Despacho declarará la **IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**.

## **5.2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO**

Para tales efectos en primer lugar ha de precisarse que conforme lo indicado en el acápite “IV. Consideraciones - literal b) caso en concreto” del auto del 25 de noviembre de 2020, el Juzgado al momento de analizar los argumentos expuestos por el Actor Popular en el incidente de nulidad, estableció que la parte Actora no hizo mención alguna a las causales establecidas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil aplicable al proceso, y por tanto se concluyó que la solicitud de nulidad carecía de los requisitos esenciales para su procedencia, bajo el entendido que tratándose de nulidades procesales las mismas están sujetas al principio de taxatividad.

RADICADO:	68001333101420080028200
ACCION:	POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTES:	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
CUADERNO:	NULIDAD

En segunda medida, frente los argumentos presentados por el Actor Popular en el recurso interpuesto, observa el Despacho que nuevamente estos no controvierten el contenido del auto del cual se solicita reposición, esto es, el auto del 25 de noviembre de 2020 sino que los mismos se orientan a controvertir las etapas y diligencias surtidas dentro del trámite incidental que concluyó mediante auto del Auto del 26 de Junio de 2019. Al respecto, es importante precisar que la interposición del incidente de nulidad debe ajustarse a las causales taxativas contenidas en la norma procesal vigente, y en tal medida, no todos los argumentos y apreciaciones esgrimidas por las partes constituyen hechos que ameriten la declaratoria de nulidad procesal; aunado a ello, tampoco puede acudir a la nulidad procesal para revivir las etapas que ya se encuentran concluidas y de las cuales la ley precisa unos términos perentorios para la interposición de los recursos pertinentes.

En el caso concreto, se tiene que el actor popular en la formulación del incidente de nulidad propuesto en escrito del 21 de octubre de 2020, no precisó las causales de nulidad en las cuales a su juicio se había incurrido y que ameritaban la declaratoria de nulidad del Auto el 26 de Junio de 2019, situación que conllevó lógicamente al Despacho a denegar la solicitud, máxime cuando conforme al artículo 140 del Código del Procedimiento Civil, es claro al señalar que los procesos son nulos en todo o en parte exclusivamente en los casos allí señalados, particularmente la norma refiere lo siguiente:

**«ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. *Cuando corresponda a distinta jurisdicción*
2. *Cuando el juez carece de competencia.*
3. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
4. *Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde.*
5. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.*
6. *Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.*
7. *Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso*
8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.*
9. *Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla.*

**PARAGRAFO.** *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece»*

Es relevante advertir que conforme a los argumentos del recurso de reposición impetrado el 01 y 02 de diciembre de 2020, el actor popular pretende corregir las falencias que dieron lugar al rechazo de la nulidad procesal, en tanto que en su nuevo escrito denomina claramente las causales en las cuales fundamenta la solicitud de nulidad contenidas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, en el caso que nos ocupa tal actuación no es de recibo para el Despacho, como quiera que el recurso de reposición no es una etapa en la cual las partes puedan suplir los yerros que derivaron en la negativa de sus pretensiones, más aún, cuando se trata de un incidente de nulidad procesal al cual la norma aplicable exige a su proponente el deber de invocar la causal expresamente so pena del rechazo tal y como fue prescrito por el artículo 143 del Código de Procedimiento Civil, así:

RADICADO:	68001333101420080028200
ACCION:	POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTES:	CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
CUADERNO:	NULIDAD

«**ARTÍCULO 143. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo. La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, **la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y no podrá promover nuevo incidente de nulidad sino por hechos de ocurrencia posterior. (...) **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (...)**”

De lo anterior, el Juzgado puede colegir que tal y como se indicó en la providencia recurrida el incidente de nulidad procesal no está llamado a prosperar, como quiera que al momento de interponerse la solicitud nugatoria el solicitante no cumplió con los deberes y exigencias que la Ley refiere; y en igual medida, el recurso de reposición interpuesto no se orienta a controvertir los fundamentos del auto recurrido, sino por el contrario reitera apreciaciones que a juicio el Actor Popular no cumplen exigencias técnicas contenidas en el informe técnico que en su momento presentó el Municipio de Bucaramanga en coordinación con el Área Metropolitana de Bucaramanga y las Curadurías Urbanas de Bucaramanga y que se allegó dentro del trámite del incidente de desacato avocado por este Despacho; decisiones que en la actualidad se encuentran ejecutoriadas, y que vale resaltar no fueron recurridas por el Actor Popular en la oportunidad procesal, esto es, dentro de la ejecutoria del auto del Auto el 26 de Junio de 2019 que se abstuvo de iniciar el trámite incidental.

Aunado a ello, es importante precisar que si bien en los fundamentos del recurso de reposición el Actor Popular señaló las causales procesales de la nulidad que pretende hacer valer, las mismas resultan extemporáneas en la medida que estas debían ser alegadas al momento de presentar el incidente y no dentro del recurso de reposición. Así las cosas, los argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición no están llamados a prosperar, razón por la cual, este Juzgado ratifica las consideraciones expuestas en el auto del 25 de noviembre de 2020 y no repondrá el auto recurrido.

#### VI. RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** por improcedente el RECURSO DE APELACION, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NO REPONER** el auto del 25 de noviembre de 2020, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 150

Estado electrónico **procesos escriturales** No. **002** del 19 de mayo de 2021



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander confirmando la Sentencia apelada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

## AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 68001333301520090035400  
**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** DANIEL VILLAMIZAR BASTO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y NELFI SUAREZ MARTINEZ

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la Sentencia de segunda instancia del 05 de agosto de 2020<sup>1</sup>, que confirmó la Sentencia expedida el 31 de octubre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, y por medio de la cual se declaró probada la excepción de Cosa Juzgada
- En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a las partes interesadas. Así mismo, las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial.
- Por otra parte, para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**
- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el respectivo proceso dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI".

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.S. No. 081

Estado electrónico procesos escriturales No. 002 del 19 de mayo de 2021

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 002.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander confirmando parcialmente la Sentencia apelada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

## AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>68001333100520100005300</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>RESTITUCIÓN POR TENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AERONÁUTICOS – AEROCOOP</b>

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la Sentencia del 05 de marzo de 2020<sup>1</sup>, que revocó los numerales octavo, décimo primero y décimo segundo de la Sentencia de Primera de Instancia del 19 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, y confirmó en sus demás partes la misma.
2. En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a las partes interesadas. Así mismo, las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial.
3. Por otra parte, para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego **CLICK** en **BUCARAMANGA** y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**.
4. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el respectivo proceso dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI".

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.S. No. 082

Estado electrónico procesos escriturales No. 002 del 19 de mayo de 2021

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 005.

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 001.



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander revocando la Sentencia apelada. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

## AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013331 010 2010 00377 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LESIVIDAD  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
**DEMANDADO:** MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander a través de la Sentencia del 23 de julio de 2020<sup>1</sup>, que revocó la Sentencia de Primera de Instancia del 31 de marzo de 2017 proferida por este Despacho, y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda.
- En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a las partes interesadas. Así mismo, las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial.
- Por otra parte, para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**.
- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el respectivo proceso dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.S. No. 083

Estado electrónico procesos escriturales No. 002 del 19 de mayo de 2021

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital 003.



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que se requiere vincular nuevos sujetos procesales al Incidente de Desacato, además no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas el 06 de marzo y 13 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

## AUTO QUE ORDENA VINCULACIÓN AL INCIDENTE DE DESACATO Y REQUIERE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013331013 2010 00412 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARMELO GUERRERO HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.</b>

### 1. VINCULACIÓN AL INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que actualmente fungen otras personas como Alcalde del Municipio de Girón y Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, este Despacho Judicial ordena **VINCULAR** al Incidente de Desacato a la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón y al señor Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** digitalmente la providencia del 03 de Agosto de 2016<sup>1</sup> (Fol. 1390 – 1410 C. 5), que dispuso la apertura formal del incidente de desacato, así como, las providencias del 14 de diciembre de 2018<sup>2</sup> (Fol. 4588 – 4594 C. 12); 03 de Mayo de 2019<sup>3</sup> (Fol. 5402 – 5413 C. 13), 06 de marzo de 2020<sup>4</sup> (Fol. 7369 – 7375 C. 18) y del presente proveído al buzón de notificaciones judiciales de las respectivas entidades que representan las personas vinculadas al Trámite Incidental.

Por lo tanto, súrtase la notificación de las providencias precitadas de la siguiente manera:

- **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionjudicial@giron-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co)
- Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales [mebuc.asjur@policia.gov.co](mailto:mebuc.asjur@policia.gov.co)

**EXHÓRTESE** a la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón y al señor Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, para que la respuesta al Incidente de Desacato se realice de **manera directa** y/o su apoderado debidamente constituido, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia expedida el 30 de abril de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga, confirmada el 03 de Abril de 2014 por el H. Tribunal

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 012 – Cuaderno No. 5  
<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 020 – Cuaderno No. 12  
<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno No. 13  
<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno No. 18

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, advirtiendo que este termino comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, **ADVIÉRTASE** que en el evento que la respuesta al Incidente de Desacato sea realizada a través de un apoderado de la institución, es indispensable que el poder sea otorgado directamente por la persona vinculada al proceso, toda vez que se trata de un mecanismo sancionatorio establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y por tanto, la respuesta al Incidente de Desacato debe ser realizada directamente por la parte vinculada y/o su apoderado debidamente constituido para tal fin, para salvaguardar sus derechos procesales.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

## 2. INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL

De lo obrante en el plenario en el Cuaderno Digital No. 18 del Incidente de Desacato, este Despacho observa que los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón a la fecha no han atendido lo dispuesto en los numerales 2.1; 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del auto del 06 de marzo de 2020<sup>5</sup> y numerales 3.1; 3.1.1: 3.1.2. y 3.1.3 de la providencia del 13 de noviembre de 2020<sup>6</sup>, por lo tanto, previo a decidir de fondo el Incidente de Desacato, se dispone:

### 2.1. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS

**REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** a los sujetos procesales involucrados en el presente Tramite Incidental para que asistan a la **REUNIÓN DE DECISIÓN** convocada el **31 DE MAYO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.** por el señor Director del Área Metropolitana de Bucaramanga en las instalaciones de esa dependencia, en la cual deberán **asistir únicamente y de forma indelegable** el señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, el señor **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, el señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta, el señor **PROCURADOR PROVINCIAL DE BUCARAMANGA**, al señor Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la señora **ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE** en su calidad de Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la señora **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el señor **JORGE EDINSON CASTRO SALCEDO** en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón y el señor **RICARDO ARDILA SUAREZ** en su calidad de Secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta, así como el señor **CARMELO GUERRERO HERNANDEZ** en su calidad de Actor Popular, para que procedan de manera inmediata a **INCORPORAR MEDIDAS RESTRICTIVAS** en el Plan de Acción establecido el 06 de Abril de 2017 (Fol. 3044 – 3054 C.8), las cuales deberán ponerse en operación de manera pedagógica desde el **15 AL 30 DE JUNIO DE 2021, inclusive**, y luego de manera obligatoria a partir del **01 DE JULIO DE 2021**

<sup>5</sup> Ibídem

<sup>6</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno No. 18

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Así las cosas, en el análisis de las **medidas restrictivas a implementar** – contenidas en los Decretos 2961 de 2006, Decreto 4116 de 2008, Ley 769 de 2002, Ley 336 de 1996, Ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015, Circular Externa No. 00009 del 25 de julio de 2007 expedida por el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, Circular Externa No. 00022 del 24 de Marzo de 2015 expedida por el Viceministro de Transporte y el Superintendente de Puertos y Transportes y Circular No. 20184000506791 del 12 de Diciembre de 2018 expedida por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y demás normas, reglamentos e instrucciones que sobre la materia hayan expedido las Autoridades Nacionales de Transporte – a las **personas y propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del Mototaxismo y/o transporte informal, se pueden adoptar las siguientes:**

- Prohibición del Parrillero en su Jurisdicción.
- Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio.
- Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.
- Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma.

Una vez elegida las medidas restrictivas a incorporar en el Plan de Acción, los señores Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga, deberán realizar lo siguiente:

**2.1.1** Presentar un Informe al Despacho el **04 DE JUNIO DE 2021, inclusive**, suscrito por los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón en donde se indicarán las medidas restrictivas que se incorporaran al Plan de Acción, este informe deberá ser remitido por el **DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**

**2.1.2** Cada uno de los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón deberá **REMITIR** antes del **10 DE JUNIO DE 2021, inclusive** los actos administrativos que incorporan las nuevas medidas al Plan de Acción del 06 de abril de 2017, las cuales serán implementadas de forma pedagógica desde el **15 AL 30 DE JUNIO DE 2021, inclusive**, y posteriormente serán obligatorias a partir del **01 DE JULIO DE 2021**, debiendo ser socializadas en los medios de comunicación de cada una de las entidades vinculadas al Incidente de Desacato.

**2.1.3** En el evento de que las entidades vinculadas al Incidente de Desacato, procedan a desatender el cumplimiento de las órdenes judiciales contenidas en la presente providencia, el Despacho procederá a resolver de fondo el Incidente de Desacato, adoptando las decisiones a que haya lugar en relación con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el artículo 454 del Código Penal y las instancias disciplinarias.

*Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

## **2.2. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**

**2.2.1.** En atención a la información suministrada el 02 de febrero de 2021<sup>7</sup>, **REQUIÉRASE** al señor Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que antes del **31 DE MAYO DE 2021, inclusive**, se sirva informar si actualmente están suscritos y en operación convenios de cooperación para el Control Vial con la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC con los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón.  
*Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

**2.2.2.** **REQUIÉRASE** al señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, a la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, al señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de

<sup>7</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 066 – Cuaderno No. 18

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Piedecuesta, la señora **ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE** en su calidad de Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la señora **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el señor **JORGE EDINSON CASTRO SALCEDO** en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón y el señor **RICARDO ARDILA SUAREZ** en su calidad de Secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta, para que antes del **31 DE MAYO DE 2021, inclusive**, procedan a:

**2.2.2.1 Suscribir y poner en marcha** a partir del **15 DE JUNIO DE 2021**, los convenios de cooperación para el Control Vial con la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC.

**2.2.2.2** Señalar el número de licencias de conducción que han sido objeto de **cancelación y suspensión** por ejercer transporte informal (infracción D-12), tal y como lo señala el Decreto 2961 de 2006 modificado por el Decreto 4116 de 2008, compilado en el Decreto 1079 de 2015 **desde el 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021** realizadas por las Inspecciones de Tránsito de los Municipios de Bucaramanga, Piedecuesta, Floridablanca y Girón. **Líbrense las comunicaciones electrónicas.**

### 3. PLAN DE ACCIÓN

En relación con las medidas contenidas en el PLAN DE ACCIÓN del 06 de abril de 2017, este Despacho requiere la presentación de un informe que permita verificar el control efectivo al transporte informal de los conductores y propietarios de las motocicletas, conforme los siguientes requerimientos:

**3.1. REQUIÉRASE** al señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, a la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, al señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta, la señora **ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE** en su calidad de Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la señora **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el señor **JORGE EDINSON CASTRO SALCEDO** en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón y el señor **RICARDO ARDILA SUAREZ** en su calidad de Secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta y al señor Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que antes del **10 DE JUNIO DE 2021, inclusive**, se sirvan remitir las siguientes evidencias, actividades y divulgaciones realizadas desde el **01 de Noviembre de 2020 al 31 de Mayo de 2021**, especificado mes a mes, las acciones realizadas para:

**3.1.1.** Los operativos y las acciones de control realizadas **01 de Noviembre de 2020 al 31 de Mayo de 2021** para evitar que los vehículos y motocicletas:

- 3.1.1.1. Que las motocicletas se encuentren con parrilleros y/o acompañantes menores de 10 años.
- 3.1.1.2. Que las motocicletas se encuentren más de tres personas con parrilleros y/o acompañantes menores de 10 años.
- 3.1.1.3. Que los conductores omitan las señales de pare en los semáforos
- 3.1.1.4. Que los conductores omitan los pares en las intercesiones
- 3.1.1.5. Conducir en contravía
- 3.1.1.6. Conducir sobre los andenes y/o el espacio público exclusivo para los peatones.

**3.1.2.** El **despeje permanente** de los mal llamados “terminalitos” en las vías de cada municipio, para controlar el transporte informal.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

- 3.1.3.** Numero de operativos realizados y comparendos impuestos derivados del control al transporte informal, especificando los sectores y las fechas de su ejecución, así como los resultados obtenidos y cuantos se han ejecutado en los sitios denominados “terminalitos”.
- 3.1.4.** Número de incidentes que se han presentado en la ejecución de los controles por parte de los alféreces y/o las unidades policiales, advirtiendo si se han presentado funcionarios lesionados **01 de Noviembre de 2020 al 31 de Mayo de 2021**
- 3.1.5.** Numero de operativos realizados **01 de Noviembre de 2020 al 31 de Mayo de 2021** para verificar el cumplimiento de las medidas restrictivas contenidas en el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2013 modificado por el Acuerdo Metropolitano No. 023 de 2013, especificando los sectores y las fechas de su ejecución, así como los resultados obtenidos, relacionado con lo siguiente:
- Numero de operativos realizados en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 04:00 horas para verificar el cumplimiento de la restricción en la circulación de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos de lunes a domingo y festivos, indicando los lugares en que se practicaron tales controles.
  - Prohibición de acompañantes menores de 10 años en todo el día.
  - Prohibición de acompañantes en estado de embriaguez en todo el día.
  - Prohibición de acompañantes en estado de embarazo en todo el día.
- 3.1.6.** Número de accidentes de tránsito presentados en el horario comprendido entre las **00:00 horas y las 04:00 horas** en los que se encuentren involucrados motocicletas, así como las consecuencias derivadas de los accidentes viales, personas afectadas, lesionadas, fallecidas, indicando cuantos involucrados se encontraban en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, así mismo, si los parrilleros acompañantes eran menores de 10 años
- 3.1.7.** Número de licencias de conducción canceladas y suspendidas derivadas de la imposición de la infracción D-12, conforme lo dispone el Decreto 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008, compilado en el Decreto 1079 de 2015
- 3.1.8.** Número de comparendos impuestos a propietarios y/o conductores de motocicletas por llevar como acompañantes y/o parrilleros a menores de diez años.
- 3.1.9.** Número de alféreces y/o unidades policiales que integran el Grupo ELITE establecido en el numeral 17 del Plan de Acción, así como el número disponible en cada uno de los turnos de las ordenes diarias de servicio.
- 3.1.10.** Numero de operativos realizados para garantizar la exclusividad de las vías de los carriles exclusivos del Sistema de Transporte Masivo Metrolinea.

#### **4. OTROS ASUNTOS**

- 4.1.** Por Secretaria, córrase traslado del recurso de reposición impetrado el 23 de Noviembre de 2020<sup>8</sup> por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- 4.2.** En atención a la solicitud de reposición presentada el 22 de abril de 2021<sup>9</sup> por parte de la veeduría Horus, es necesario advertir que esa entidad no es sujeto procesal en el trámite del Incidente de Desacato, razón por la cual es improcedente dar trámite al recurso impetrado.

No obstante lo anterior y como quiera que la solicitud recae en la solicitud de entrega del video de la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo realizada el 30 de julio de 2019, es importante señalar que el contenido de la referida diligencia se

<sup>8</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 044 – Cuaderno No. 18

<sup>9</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 082 – Cuaderno No. 18

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

encuentra plenamente acreditada en el Acta de Audiencia firmada<sup>10</sup>, no obstante, durante la intervención del señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón se manifestaron amenazas contra su vida e integridad personal, así como las situaciones que se encuentran bajo estudio de la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, con el fin de verificar el estado actual de esta información y determinar si se puede realizar la entrega del video de la audiencia a la veeduría Horus, este Despacho **REQUIERE** al señor **JUAN CARLOS PINTO LORZA** en su calidad de Secretario de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo del Municipio de Girón para que antes del **10 DE JUNIO DE 2021**, proceda a señalar si la información expuesta en la Audiencia de Verificación del Cumplimiento del Fallo realizada el 30 de julio de 2019 en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón, aún goza de reserva del sumario, o si en su defecto, ya concluyeron las investigaciones preliminares que permitan la entrega del video de la audiencia.

Adviértase que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

Líbrese la comunicación electrónica al correo [notificacionjudicial@giron-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co) y [seguridadgestionriesgo@giron-santander.gov.co](mailto:seguridadgestionriesgo@giron-santander.gov.co)

- 4.3. Una vez ejecutoriada la presente providencia y materializada la orden establecida en el numeral 4.1, **INGRESE** al Despacho para resolver el recurso de reposición y resolver lo que en derecho corresponda.
- 4.4. En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 151

Estado electrónico **procesos escriturales** No. **002** del 19 de mayo de 2021

<sup>10</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 025 – Cuaderno No. 15



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

**AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – SISTEMA ESCRITURAL**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 68001233100020120062700  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** CELSA JULIA RODRÍGUEZ FLORÍAN Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CAPRECOM EPS-S Y HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se concede en efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Santander – **SISTEMA ESCRITURAL**, el recurso de **APELACION** oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante (Consecutivo Proceso Digital No. 031), contra la Sentencia de primera instancia del 26 de marzo de 2021 que denegó las pretensiones de la demanda.
2. En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a las partes interesadas. Por otra parte, las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial.
3. Remítase el expediente digital al Superior, dejando las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.S. No. 084

Estado electrónico **procesos escriturales** No. **002** del 19 de mayo de 2021